

## MEDIDORES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS

El suministrador de electricidad tiene la obligación de mostrar la Normatividad en lo que se refiere a el conductor y en los equipos de medición, **PROFECO** verificará su buen funcionamiento y se apegará a lo que se refiere la **LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION**.

### ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

**XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento.

**XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

**Nota:** El cambio del medidor sólo es a solicitud del usuario, o por el mal funcionamiento del equipo de medición bajo la normatividad existente.

## Recomendaciones a los usuarios:

En caso que los contratistas de la CFE no acaten la queja de PROFECO:

- Guarde la calma y anote el nombre del contratista o trabajador y placas del vehículo en que se transporta.
- Si se niega a identificarse llame a una patrulla.
- Escriba un reporte con fecha número de servicio, el folio de la queja y fecha de ingreso. Entregarlo a PROFECO.

Para que puedan cortarte luz, deben notificarte por escrito, con 3 días de anticipación.

**PROFECO lada sin costo 01800 468 8722**

**PROFECO Pachuca: 714 0636, 714 0690.**

**Seguridad Pública Municipal: 71 549 76**

**Seguridad Pública Estatal:**

**71 58456 y 71 58458**

La PROFECO promueve, apoya, capacita y asesora la constitución de organizaciones de consumidores pide informes a:

**PROFECO lada sin costo 01800 468 8722**

## ¿Sabías qué...?

**-LA QUEJA DE PROFECO SÍ VALE**

**-LA Comisión Federal de Electricidad (CFE):**

**NO PUEDE DESCALIFICAR LA QUEJA.**

**NO TE PUEDE EMBARGAR**

**NO TE PUEDE AMENAZAR CON METERTE A LA CÁRCEL SI NO PAGAS LA LUZ.**



**¡Guarde la calma!**

Este tríptico es para que usted este bien informado y conozca sus derechos; Esta información te ayudará para que no sufras abusos o anomalías en tu servicio de energía eléctrica.

**¡INFORMATE!  
¡HAS VALER TUS DERECHOS!**

El objeto de esta Ley Federal de Protección al Consumidor, es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidor.

Además de proporcionamos:

-El otorgamiento de información y facilidades a los consumidores.

-La protección de los derechos a la infancia, **adultos mayores**, personas con discapacidad, e indígenas.

Existe un marco regulador que es:

a) Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

b) Reglamento

c) Y Manual de Disposiciones de Energía Eléctrica.

CFE debe de apegarse al estricto cumplimiento de estas leyes, a falta de cumplimiento se sujetará a las sanciones correspondientes.

## EN LA DEFENSA DE TUS DERECHOS

### “QUE SE TE PRENDA EL FOCO”



**Los contratistas de la CFE , no son autoridad, ellos no pueden decir que:**

**“LA QUEJA NO VALE O NO SIRVE”**

La CFE tiene que respetar lo que dice La LEY

**Art. 113 “Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos, tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el sólo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento”**

**Los contratistas de la CFE, no podrán hacerse acompañar de ningún policía Municipal, Estatal o Federal.**

**Si los acompaña policías privados tendrán que identificarse como guardias privados y no podrán interactuar con los usuarios y mucho menos proferir amenazas.**

**A SUS ORDENES SEÑORES USUARIOS**



Ley Federal de Protección al Consumidor:

**Art. 4.- SON AUXILIARES EN LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTA LEY LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación.** En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

**Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios.** Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor.

Constitución Política: Garantías individuales

**Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**